



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: Expediente: EX-2017-25496158-APN-MEG#AGP - Resolución - Reglamento del Procedimiento de Subasta Pública para la Enajenación de los Bienes Muebles de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-25496158-APN-MEG#AGP originado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución AGPSE N° 34/13 se aprobó el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el artículo 19, inciso e) de dicho Reglamento prevé a la subasta pública como un procedimiento de selección de un proveedor o cocontratante.

Que la subasta pública es una herramienta dinámica para la compra y venta de bienes, sin limitación de concurrencia, al mejor postor.

Que, en ese contexto, resulta necesario implementar una normativa específica, que contenga las pautas de actuación para llevar a cabo una subasta pública, a través de la cual se pueda disponer la venta de bienes muebles de esta Sociedad, por intermedio de una entidad bancaria estatal.

Que, asimismo, y a los efectos de unificar en un único cuerpo normativo las previsiones relativas a la subasta pública, es menester instruir a la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO para que incluya las disposiciones del Reglamento que se aprobará por la presente Resolución, al texto ordenado del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, que le fuera encomendado realizar mediante la Resolución N° RESOL-2017-63-APNAGP#MTR.

Que, en ese marco, corresponde establecer un plazo determinado para que la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO proceda a dar cumplimiento al cometido aludido en el considerando precedente.

Que, de igual modo, para simplificar la sustanciación de la venta de los referidos bienes, resulta

necesario derogar el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES, aprobado a través de la Resolución AGPSE N° 107/14.

Que la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO, la ASESORÍA JURÍDICA y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA tomaron la intervención que les compete.

Que en uso de las atribuciones acordadas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, y por el Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87, y de conformidad con el Decreto N° 528/16, el Suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE ESTA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO que, como ANEXO (IF-2017-26648506-APN-GCA#AGP), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO para que incluya las previsiones relativas a la subasta pública que en el ANEXO (IF-2017-26648506-APN-GCA#AGP) de la presente Resolución se establecen, al texto ordenado del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, que le fuera encomendado realizar mediante la Resolución N° RESOL-2017-63-APN-AGP#MTR, en el plazo de TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES, aprobado por la Resolución AGPSE N° 107/14.

ARTÍCULO 4°.- Por la GERENCIA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias. Oportunamente, regístrese y archívese.

jpb

hag

od

ao



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: Expediente: EX-2017-25496158- -APN-MEG#AGP - ANEXO - Reglamento del Procedimiento de Subasta Pública de esta AGPSE

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE
LOS BIENES MUEBLES DE ESTA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO

ARTÍCULO 1°.- SUBASTA PÚBLICA. El procedimiento de subasta pública se aplicará para la enajenación de los bienes muebles, sean o no registrables, cuya titularidad dominial pertenezca a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- BANCO INTERVENIENTE. LIBRE PARTICIPACIÓN DE POSTORES. La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO elegirá una entidad bancaria estatal, quien será la encargada de realizar la subasta pública y de practicar las tasaciones de los bienes sujetos a enajenación.

No será requisito exigible para la participación en la subasta pública, la preinscripción e inscripción en el registro de proveedores de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- PRECIO BASE. El precio base será el valor de la tasación efectuada por la entidad bancaria estatal, la cual tendrá una vigencia de SEIS (6) meses. En el supuesto de que se declare desierta una subasta por falta de oferentes, podrá realizarse una nueva con una disminución del precio base de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 4°.- POSTURAS EN SOBRE CERRADO. La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá disponer que se admitan posturas en sobre cerrado, las cuales se llevarán a cabo conforme las condiciones dispuestas en la reglamentación de la entidad bancaria estatal interviniente.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICACIÓN. La subasta pública deberá publicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

La publicación deberá contener:

- a) Fecha y lugar de realización de la subasta pública;
- b) Identificación de los bienes a subastar, su estado de conservación, dominial y las deudas existentes;
- c) El precio base;
- d) En caso de corresponder, las condiciones de las posturas bajo sobre;
- e) La forma de pago;
- f) La frase “venta sujeta a aprobación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO”.

ARTÍCULO 6°.- PAGO DEL PRECIO. El pago del precio deberá ser abonado por el adjudicatario a la entidad bancaria estatal interviniente en los plazos, forma y modalidad que sean establecidos en las bases de las subastas públicas respectivas.

En todos los casos, el adjudicatario se hará cargo de los gastos, impuestos y cualquier concepto que se genere como consecuencia del pago del precio en una modalidad distinta al pago en efectivo. Asimismo, el adjudicatario abonará la comisión que determine el banco interviniente en el día del acto de la subasta pública.

ARTÍCULO 7°.- APROBACIÓN DE LA VENTA. Las ventas de bienes sólo quedarán perfeccionadas con la aprobación de la máxima autoridad de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y la posterior tradición de los mismos.

ARTÍCULO 8°.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL. Siempre que el bien mueble sea registrable, una vez perfeccionada la venta, el adjudicatario deberá iniciar la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, para efectuar el cambio de titularidad dominial, en un plazo máximo CINCO (5) días.

ARTÍCULO 9°.- FALTA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. La falta de perfeccionamiento del contrato, originado en la desaprobación de la operación por parte de la máxima autoridad societaria, sólo generará la obligación de restituir lo pagado, sin que puedan reclamarse daños y perjuicios con motivo de esa falta de perfeccionamiento.

La obligación de restituir lo pagado deberá efectivizarse dentro de los CINCO (5) días de notificada tal decisión.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.02 17:41:53 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.02 17:41:53 -03'00'